JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.198
Radicado. 2020-00287

En memorial que antecede, la apoderada del señor OSCAR ARTURO OROZCO SANCHEZ, solicita requerir al señor LEONARDO RUIZ ARANGO, codemandante, dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSIDTORIO, con el fin de que cumpla con las obligaciones que se encuentran en mora, para que sean suspendidos o terminados los procesos ejecutivos en curso y se preserven los derechos patrimoniales de la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ.

El memorial aludido, se pondrá en conocimiento del señor LEONARDO RUIZ ARANGO, para los fines pertinentes.

Asu vez, la apoderada del codemandante, señor OSCAR ARTURO OROZCO SÁNCHEZ, solicita la toma de muestra de sangre a la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ con el fin de descartar un posible embarazo.

Se advierte al solicitante que, en aras de respetar el hogar, la familia y el derecho fundamental a la intimidad, no es constitucionalmente viable que el Juzgado interfiera en la esfera privada de la familia RUIZ OROZCO, tomando medidas que pueden ser discriminatorias contra la señora LUCERO en relación con su familia, matrimonio, y maternidad.

En razón a lo anterior el Despacho se abstendrá de ordenar el examen deprecado.

NOTIFIQUESE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

SECRETARÍA DE HACIENDA

MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 04367

(01/12/2020)

Por el cual se ordena el pago al deudor

EL TESORERO MUNICIPAL DE MANIZALES

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 520 del 2009, el titulo VIII del Estatuto Tributario Nacional aplicable por disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el deudor LUCERO OROZCO SANCHEZ identificado con NIT 30.335.746 debe al municipio de Manizales, las obligaciones que se indican a continuación, más los intereses, sanciones y actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, conforme los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

CONCEPTO	AÑO/PER	DOCUMENTO NÚMERO	IMPUESTO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2017	0102000003270009000000000	$545.896
CORPOCALDAS	2017	0102000003270009000000000	$248.100
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2017	0104000002070001901030001	$550.200
CORPOCALDAS	2017	0104000002070001901030001	$229.296
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2017	0104000002070001901980012	$33.798
CORPOCALDAS	2017	0104000002070001901980012	$14.100
		TOTAL	$1.621.392

Que las obligaciones relacionadas anteriormente son claras expresas y exigibles y constan en un título que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo cual debe ordenarse su pago conforme lo establece el artículo 826 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Librar orden de pago a favor del municipio de Manizales y a cargo de LUCERO OROZCO SANCHEZ identificado con NIT 30.335.746 por la cuantía, conceptos y períodos señalados en la parte motiva de este acto, más los intereses y

actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta qu
se cancele, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO 2°. Advertir al deudor LEONARDO RUIZ ARANGO identificado con NI
10.257.380 que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia par
cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes
conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3°. Notificar el presente mandamiento de pago personalmente, previ
citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentr
de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificar
por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

nbre: MARIO ALBERTO ÁLZATE BELÁEZ **go: TESORERO DEL MUNICIPIO DE NIZALES**	**Firma**
ificar a: LEONARDO RUIZ ARANGO **NIT** 10.257.380 **ección:** CLL 27 NRO 30-36 **dad:** Manizales, Caldas	

Firma mecánica autorizada mediante resolución N° 02-067-20 del 18 de septiembre del 2020, emanada
por la Tesorería municipal de Manizales.

SECRETARÍA DE HACIENDA

MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 01570

(01/12/2020)

Por el cual se ordena el pago al deudor

EL TESORERO MUNICIPAL DE MANIZALES

uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 136 de 1994 dificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 520 del 2009, el titulo VIII del Estatuto utario Nacional aplicable por disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, 59 a Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006 y,

CONSIDERANDO

e el deudor LEONARDO RUIZ ARANGO identificado con NIT 10.257.380 debe al nicipio de Manizales, las obligaciones que se indican a continuación, más los ereses, sanciones y actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, nforme los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

CONCEPTO	AÑO/PER	DOCUMENTO NÚMERO	IMPUESTO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2017	0002000000080301000000000	$3.549.400
CORPOCALDAS	2017	0002000000080301000000000	$1.365.200
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2017	0105000003150010000000000	$732.000
CORPOCALDAS	2017	0105000003150010000000000	$332.700
		TOTAL	$5.979.300

ue las obligaciones relacionadas anteriormente son claras expresas y exigibles y nstan en un título que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto ibutario, por lo cual debe ordenarse su pago conforme lo establece el artículo 826 idem.

or lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

RTÍCULO 1°. Librar orden de pago a favor del municipio de Manizales y a cargo de EONARDO RUIZ ARANGO identificado con NIT 10.257.380 por la cuantía, conceptos períodos señalados en la parte motiva de este acto, más los intereses y

actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta que se cancele, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO 2°. Advertir al deudor LUCERO OROZCO SANCHEZ identificado con NIT 30.335.746 que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3°. Notificar el presente mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

lombre: MARIO ALBERTO ÁLZATE RBELÁEZ **argo: TESORERO DEL MUNICIPIO DE ANIZALES**	**Firma**
otificar a: LUCERO OROZCO SANCHEZ NIT 30.335.746 **irección:** CL 27 30 36 **udad:** Manizales, Caldas	

Firma mecánica autorizada mediante resolución N° 02-067-20 del 18 de septiembre del 2020, emanada por la Tesorería municipal de Manizales.

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, marzo 12 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A Representada legalmente por el señor Jorge Iván Otálvaro Tobón, contra los señores LUCERO OROZCO SÁNCHEZ y LEONARDO RUIZ ARANGO, demanda que se radicó bajo el número 17001310300620210007000, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.1.1. Se deberá cumplir con el siguiente requisito contenido en la disposición normativa en cita, y acreditarlo con el escrito de subsanación:

*"(…) **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(…)

El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 15/03/2021

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se aportó el poder conferido a la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, el mismo no cumple con las formalidades anteriormente citadas, a saber, no se acreditó el mensaje de datos a través del cual se confirió. De esta manera, deberá cumplirse a cabalidad con las formalidades de la norma en cita, o con las establecidas en el artículo 74 CGP.

1.1.2. Tendrá que aportarse una table de amortización del crédito contenido en el pagaré No. 7112320011619, pues si bien en el mismo se indicó el valor de la cuota a pagar mensualmente, no se evidencia de dicho monto qué suma corresponde a capital y cuál a intereses.

1.1.3. Deberán aportarse nuevamente los siguientes documentos, procurando un mejor mecanismo de escaneo, pues los allegados son de difícil lectura: Pagaré No. 7112320011619, Pagaré de fecha 22 de junio de 2012, pagaré No. 7017571982, Pagaré No. 700107826, con las respectivas cartas de instrucción; documento denominado "Convenio de vinculación de personas naturales", certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Resolución No. 0014-1-2012 de la Curaduría Primera Urbana de Manizales, Resolución No. 0201-1-2013 de la Curaduría Primera Urbana de Manizales.

1.1.4. Se deberá allegar la demanda integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A Representada legalmente por el señor Jorge Iván Otálvaro Tobón, contra los señores LUCERO OROZCO SÁNCHEZ y LEONARDO RUIZ ARANG, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ac921bf7a1058491af7dc420b37b0424045e00c041e6400cf5879f07b6911e9
Documento generado en 12/03/2021 03:12:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica